



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho tanto por el Dr. Luis Enrique Flórez Granobles en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, dando cumplimiento al requerimiento del Despacho, como por la Dra. Yulika Gizet Sierra Andrade actuando como apoderada judicial de Manuel Alfonso Gómez Castiblanco en calidad de demandado aportando el poder conferido debidamente signado, quien a su vez da contestación a la demanda oponiéndose parcialmente a los hechos y las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito, se procederá entonces a tener a Manuel Alfonso Gómez Castiblanco como notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 y se le reconocerá personería para actuar en su representación a la citada profesional del derecho.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma digital para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, tanto el contenido del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, como la documentación contentiva del poder conferido y la contestación de la demanda allegados por la parte demandada actuando a través de apoderada judicial.

SEGUNDO. TENER como notificado por conducta concluyente a Manuel Alfonso Gómez Castiblanco de todas y cada una de las providencias proferidas en el presente asunto tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del demandado Manuel Alfonso Gómez Castiblanco a la profesional del derecho Dra. Yulika Gizet Sierra Andrade identificada con la CC No 49.790.403 y portadora de la TP No 217119 del CSJ para actuar en representación de la parte demandada, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO. En firme el presente proveído, dese trámite a las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada.

Notifíquese.

JJOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aacbc65ebdc5611596ef24a5b175fe849bc073cd576c8f0b6791eac47a68477**

Documento generado en 23/02/2023 08:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>